



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO # 124 DE 19

(29 JUL 1997)

Por la cual se divulga el resultado del análisis del estudio de viabilidad empresarial presentado por la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. - CORELCA, y se toman decisiones orientadas a la transformación de dicha empresa.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 181 de la Ley 142 de 1994, todas las empresas de servicios públicos, o quienes al entrar en vigencia esa Ley estuvieran prestando servicios públicos domiciliarios, tenían un plazo de dos años contados a partir de la expedición de la Ley, para realizar una evaluación de su viabilidad empresarial a mediano y largo plazo, de acuerdo con las metodologías que fueran aprobadas por las respectivas Comisiones de Regulación;

Que el mismo Artículo estableció que si de la evaluación se desprende que el valor patrimonial es negativo, o si las obligaciones existentes exceden la capacidad operativa de la empresa para servir las, la Comisión de Regulación respectiva debe exigir que se presente un plan de reestructuración financiero y operativo;

Que la Comisión expidió la Resolución CREG-038 de 1996, estableciendo la metodología para la evaluación de la viabilidad empresarial de las empresas;

Que el Artículo 40 de la Ley 286 de 1996 modificó el Artículo 181 de la Ley 142 de 1994 en lo relativo al plazo, extendiéndolo por un período de seis (6) meses adicionales (modificación que fue incorporada a la reglamentación, mediante la expedición de la Resolución CREG-053 de 1996);

125

Por la cual se divulga el resultado del análisis del estudio de viabilidad empresarial presentado por la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. - CORELCA. y se toman decisiones orientadas a la transformación de dicha empresa.

Que la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P. - CORELCA, remitió a la CREG dentro de los plazos previstos, el estudio de viabilidad empresarial conforme a la metodología definida por la Comisión;

Que las Leyes 142 y 143 de 1994 disponen que la CREG debe promover la libre competencia, en aquellas actividades en donde de hecho ésta sea posible, de allí que la generación de energía eléctrica se desarrolla en un contexto de mercado, en el cual la formación de precios esta desregulada y estos últimos garantizan la viabilidad financiera de una empresa, únicamente cuando sus costos no excedan los económicamente eficientes;

Que de acuerdo con el diagnóstico efectuado por CORELCA, la empresa no tiene viabilidad financiera y no tiene la capacidad operativa para cubrir las obligaciones existentes;

Que de acuerdo con el análisis y la evaluación efectuada por la CREG, la situación de inviabilidad de CORELCA es cuantitativamente más grave que la estimada inicialmente por esa entidad. CORELCA presenta problemas de liquidez y de solvencia que la hacen no viable en el mediano y largo plazo;

Que la Nación no solamente es propietaria sino garante de una proporción considerable de las obligaciones financieras de CORELCA;

Que los activos de CORELCA resultan insuficientes para respaldar sus compromisos. La empresa cuenta con una capacidad de generación propia equivalente a 662 MW efectivos y es accionista mayoritaria en las empresas prestadoras de servicio público de electricidad en la Costa Atlántica;

Que desde 1987 el Gobierno Nacional, a través de la Financiera Eléctrica Nacional S.A. (hoy Financiera Energética Nacional S.A.) y recientemente a través de la Unidad de Planeación Minero Energética, ha realizado diversos estudios sobre la viabilidad de esta empresa y sobre su gestión y, con base en ellos, ha exigido planes de mejoramiento de su gestión;

Que los resultados obtenidos con los planes de mejoramiento mencionados, señalan que no se han logrado cambios significativos en la gestión de dicha empresa;

RESUELVE:

ARTICULO 1o. PLAN DE REESTRUCTURACION. El Gobierno Nacional como propietario y garante de una proporción considerable de las obligaciones financieras de la empresa CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.- CORELCA, deberá presentar a la CREG un Plan de Reestructuración tendiente a transformar dicha entidad, de tal manera que logre subsanar su situación financiera y operativa. El Plan presentado deberá contemplar y/o garantizar los siguientes aspectos:

Por la cual se divulga el resultado del análisis del estudio de viabilidad empresarial presentado por la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. - CORELCA, y se toman decisiones orientadas a la transformación de dicha empresa.

- a) Garantizar la prestación del servicio público de generación y transmisión de electricidad de manera ininterrumpida, durante el proceso de reestructuración.
- b) El Plan deberá incluir el análisis de alternativas tendientes a transferir y/o ceder los contratos que la empresa ha suscrito con TEBSA y TERMOFLORES.
- c) El Plan deberá evaluar diferentes esquemas de enajenación de las acciones que la empresa posee en las electrificadoras de la Costa Atlántica.
- d) El Plan no puede estar soportado en el cruce de recursos financieros entre actividades, ya que éstas deben ser solventes de manera independiente, de tal manera que no se otorguen subsidios con el producto de uno de los servicios que no tiene amplia competencia, a otro servicio que si la tiene.
- e) El Plan deberá estar soportado por una evaluación financiera que demuestre que la empresa podrá obtener los recursos necesarios, para el pago de las obligaciones laborales, operativas y financieras que haya contraído y que no se encuentre en capacidad de cubrir actualmente.
- f) La empresa deberá analizar dentro de las opciones que considere, las ventajas y desventajas de la eventual incorporación de capital privado dentro de la entidad.
- g) El Plan deberá presentarse con el respectivo cronograma de ejecución de actividades.

ARTICULO 20. FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DEL PLAN DE REESTRUCTURACION. El Plan de Reestructuración a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución se presentará a más tardar el 1º de febrero de 1998.

ARTÍCULO 30. EVALUACION DEL PLAN DE REESTRUCTURACION. Vencido el plazo indicado en el Artículo 20 de la presente Resolución, la CREG efectuará la evaluación correspondiente antes del 15 de febrero de 1998. Antes de cumplirse el plazo señalado la Comisión oficializará la aprobación, el ajuste o la improbación del Plan presentado, mediante resolución, tomando las decisiones adicionales a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 1o. En caso de ser aprobado el Plan de Reestructuración, con o sin ajustes según se considere pertinente, este Plan reemplazará el Plan de Gestión aprobado por la Unidad de Planeación Minero Energética para esta empresa y será ejecutado en su totalidad antes del 15 de mayo de 1998. El seguimiento en la ejecución del Plan de Reestructuración será efectuado mensualmente por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, hasta que concluya el cronograma previsto.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informará a la CREG sobre el estado de cumplimiento de dicho Plan, con el objeto de que la Comisión adopte las medidas del caso.

PARAGRAFO 20. En caso de ser improbado el Plan de Reestructuración, o en caso de incumplimiento del Plan de Reestructuración que se haya aprobado, la CREG hará uso de

Por la cual se divulga el resultado del análisis del estudio de viabilidad empresarial presentado por la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. - CORELCA, y se toman decisiones orientadas a la transformación de dicha empresa.

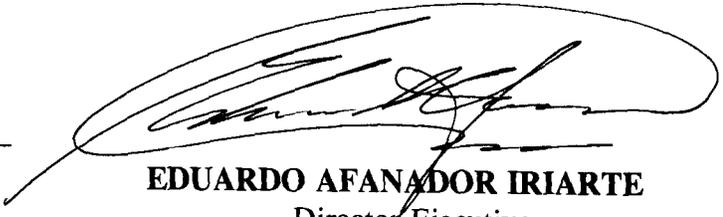
la facultad de ordenar la liquidación de la empresa, garantizando en todo caso la prestación del servicio de generación y transmisión de energía eléctrica, que actualmente desarrolla CORELCA.

ARTICULO 40. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación a la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. - CORELCA y deberá publicarse en el Diario Oficial. Contra esta Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., el día **29 JUL 1997**


CARLOS CONTE LAMBOGLIA
Viceministro de Energía
Encargado de las funciones del
Despacho del Ministro de Minas
y Energía
Presidente


EDUARDO AFANADOR IRIARTE
Director Ejecutivo